



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL MISMO.

Proyecto de sustitución de caldera de gas natural por otra más eficiente en el Polideportivo Municipal.

2. OBJETO DEL CONTRATO (ART. 99 LCSP), JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO CUANDO EXISTAN MOTIVOS VÁLIDOS (ART. 99.3 Y 116.4 G) LCSP) Y COMPETENCIAS MUNICIPALES EN QUE SE AMPARA EL CONTRATO.

El objeto del presente proyecto es sustituir la caldera actual de gas natural por otra más eficiente del mismo combustible, para ello se deberán realizar diversas adecuaciones en la sala de calderas.

La actuación consiste en renovar la actual sala de calderas del polideportivo municipal, sustituyendo la caldera actual por otra más eficiente de gas natural así como las bombas de impulsión y reforma del sistema hidráulico. También se realizará una nueva distribución de la sala, realizando un nuevo vestíbulo y un nuevo tabique de separación, además se recogen los trabajos de albañilería y de adaptación de las instalaciones existentes de iluminación, electricidad, detección y PCI necesarios para legalizar la sala de calderas.

La instalación está comprendida entre la válvula de entrada en la sala de calderas y las conexiones con los aparatos de la sala de calderas. Además se reformará la sala de calderas existente y se adaptará a la normativa actual.

Se considera que en el contrato cuya suscripción se propone no es posible su división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico y que, además, el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3. DETERMINAR CON PRECISIÓN LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES.

El objeto del presente proyecto es sustituir la caldera actual de gas natural por otra más eficiente del mismo combustible, debido a la terminación de la vida útil del equipo existente encontrándose el mismo fuera de servicio y sin posibilidad de dar cobertura a la demanda de ACS. El equipo existente ha sufrido múltiples averías a lo largo de los últimos años implicando costes de reparación de gran cuantía.

La actuación consiste en renovar la actual sala de calderas del polideportivo municipal, sustituyendo la caldera actual por otra más eficiente de gas natural así como las bombas de impulsión y reforma del sistema hidráulico. También se realizará una nueva distribución de la sala, realizando un nuevo vestíbulo y un nuevo tabique de separación, además se recogen los trabajos de albañilería y de adaptación de las instalaciones existentes de iluminación,



AYUNTAMIENTO
SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

electricidad, detección y PCI necesarios para legalizar la sala de calderas. La instalación está comprendida entre la válvula de entrada en la sala de calderas y las conexiones con los aparatos de la sala de calderas. Además se reformará la sala de calderas existente y se adaptará a la normativa actual.

4. CPV.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de OBRAS, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

42160000-8 Instalaciones de calderas

5. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS.

– Duración, prórrogas, modificaciones previstas

Duración del contrato: 2 meses.
Prórrogas del contrato: No aplica.

– Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

Presupuesto de Ejecución Material	70.701,21 €
Gastos generales (13%)	9.191,16 €
Beneficio industrial (6%)	4.242,07 €
Presupuesto base licitación sin IVA	84.134,44 €
IVA (21%)	17.668,23 €
Presupuesto base licitación con IVA	101.802,67 €

– Repercusiones del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Con respecto a la observancia de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como dispone la Disposición Adicional 3ª LCSP, la valoración de las repercusiones del nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y sin perjuicio del análisis de estos parámetros que corresponde realizar al órgano interventor, se ha de hacer constar que el mismo no compromete los mismos.

En el precio del contrato se encuentran incluidas la totalidad de los costes directos e indirectos, impuestos, imprevistos, gastos de locomoción, dietas, honorarios y otros, no pudiendo el contratista reclamar ninguna cantidad al Ayuntamiento fuera del precio que resulte de la licitación.

No obstante, por parte de la intervención municipal se emitirá informe sobre la afección del presente contrato a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, así como sobre el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.



AYUNTAMIENTO
SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

6. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62.1 LCSP).

La Concejalía de Deportes será la unidad encargada de supervisar la ejecución del contrato y, en su caso, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Al tratarse de una obra, ésta llevará la Dirección Facultativa de técnico competente redactor de proyecto y la coordinación de seguridad y salud de la ejecución de los trabajos.

Por parte de José Luis Gomez Carrasco, ingeniero industrial municipal, recibirá el asesoramiento técnico necesario la Concejalía de Deportes.

7. RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62.1 LCSP).

La Concejalía de Deportes será la unidad encargada de supervisar la ejecución del contrato y, en su caso, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

El responsable del contrato será una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

La Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

8. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (ART. 116.4 F) Y 30.3 LCSP).

A la vista de las características de la obra que se pretende adjudicar, este Ayuntamiento carece de medios técnicos y humanos cualificados suficientes para la ejecución de los trabajos propios de la instalación y montaje de sistemas de producción de agua caliente sanitaria.

9. LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y FORMA DE CONTRATACIÓN (ART. 131.2 Y 116.4 A) LCSP)

*A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante **procedimiento abierto**, de conformidad con lo previsto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

10. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES Y LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (ART. 116.4.B Y C Y86 Y SS LCSP).

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los siguientes medios:

- *Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)*



AYUNTAMIENTO
SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato por cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual.

- Solvencia técnica (art. 90 LCSP)

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores deberán presentar al menos un certificado de algún organismo público o privado en el que hayan prestado servicios similares, por una cuantía mínima igual al presupuesto de licitación anual. Podrán presentarse varios certificados que sumados alcance dicha cifra.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Registros de licitadores: La inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado (ROLECE) o en el registro de licitadores de la Comunidad de Madrid, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La presentación del certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o en el registro de licitadores de la Comunidad de Madrid por el licitador deberá acompañarse, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.



AYUNTAMIENTO
SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

Declaración responsable de no estar incurso el licitador en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP: Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, según el modelo del anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

11. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO (ART. 116.4.D LCSP).

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 25 puntos):

En todo caso, en cada uno de los criterios evaluables mediante un juicio de valor, como sostiene el tribunal administrativo central de recursos contractuales, "Los criterios de valoración han de estar correctamente definidos en el pliego, no solo en cuanto a la definición del criterio en sí, sino también los aspectos concretos que en relación con dicho criterio van a ser tenidos en cuenta en la valoración, determinación que es especialmente necesaria en el caso de los criterios sujetos a juicio de valor, pues en otro caso, además de conculcarse el principio de transparencia y libre concurrencia, se impediría la posible revisión posterior por parte de los órganos administrativos y judiciales competentes para ello (resoluciones, entre otras, nº 1160/2015, 102/2013, 263/2011).

— **Organización de los trabajos y medios materiales y humanos adscritos al contrato. (hasta 25 puntos).**- *Se valorará cualitativamente el contenido, grado de detalle y coherencia, de la organización de medios materiales y personales y el plan de trabajo propuesto por el licitador. Se considerará la coherencia de las previsiones de dicho plan con la explicación detallada de la organización y organigrama operativo para la ejecución de las obras, con referencia expresa al proceso de ejecución y detalle de las actividades.*

Para la valoración de este criterio se asignará la siguiente puntuación:

a) *Plan de trabajo, en el que se especifique el proceso de ejecución de la obra, máximo 15 puntos.*

b) *Medios materiales y humanos, 10 puntos.*

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (hasta 75 puntos):

— **Oferta económica (hasta 50 puntos).**- *Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la siguiente fórmula:*

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = P_m * \left(\frac{P_{bl} - O_{ee}}{P_{bl} - O_{emb}} \right)$$

Donde:

P_m = Puntuación máxima

P_{bl} = Presupuesto base de licitación sin IVA



AYUNTAMIENTO
SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

Oee = Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb = Oferta económica más baja sin IVA

— **Reducción del plazo de ejecución de la obra (hasta 15 puntos).**

Se otorgarán 5 puntos por cada semana reducida hasta un máximo de 15 puntos. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

— **Mejoras.-** Se valorarán las mejoras del objeto del contrato en lo relativo a labores de mantenimiento y conservación de la instalación ejecutada (**hasta 10 puntos**).

Se otorgarán 5 puntos por cada año hasta un máximo de 10 puntos (dos años) por el compromiso de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la nueva instalación ejecutada desde su recepción de acuerdo a los programas de mantenimiento establecidos en normativa sectorial de aplicación.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO (ART. 116.4.C Y 202 LCSP)

El órgano de contratación establecerá condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato vinculadas al objeto del mismo, no siendo directa o indirectamente discriminatorias y compatibles con el Derecho de la Unión Europea, siendo indicadas en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las siguientes:

– **Consideraciones de tipo ambiental**

- Consideraciones de tipo social
- Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral
- Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer
- Combatir el paro
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo

13. SUBCONTRATACIÓN (ART. 215 LCSP).

Las habituales de acuerdo a los términos establecidos en art. 215 LCSP.

14. CESIÓN DEL CONTRATO (ART. 214 LCSP).



AYUNTAMIENTO
SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

Las condiciones habituales de acuerdo a los términos establecidos en art. 214 LCSP

15. PLAZO DE GARANTÍA

Las habituales de acuerdo a los términos establecidos en art. 210 LCSP. En los contratos de servicios no será necesario fijar plazo.

16. PENALIDADES ESPECÍFICAS

Las habituales de acuerdo a los términos establecidos en art. 192 y 193 LCSP

17. CONSULTAS

Por parte de los posibles licitadores, se podrán realizar consultas acerca del contenido de los pliegos y demás documentos del expediente, hasta 4 días antes de finalizar el plazo para presentar ofertas. Las respuestas a las consultas serán subidas a la Plataforma de contratación. Las consultas podrán realizarse por cualquiera de los medios válidos permitidos por la normativa aplicable en cada momento.

San Agustín del Guadalix, a fecha de firma.

El Concejal de Deportes
(Firmado digitalmente)